



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche

[Redacted text]

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.4/00011-23

INSPECCIONADO: [Redacted name]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PFPA/11.1.5/02948/2023-0180

MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00011-23, abierto a nombre del C. [Redacted name], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO EN CARRETERA CAMPECHE [Redacted address], LOCALIDAD [Redacted locality], REFERENCIA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 1.- [Redacted coordinates], 2.- 15 [Redacted coordinates], 3.- 15 [Redacted coordinates], 4.- 15 [Redacted coordinates], 5.- 15 Q [Redacted coordinates], 6.- [Redacted coordinates], EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDOS

I.- En fecha 12 de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió la orden de visita con número PFPA/11.3/2C.27.4/00145-23, suscrita por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, donde se ordena realizar visita de inspección al C. [Redacted name] A TRAVES DE SU





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



III.- Esta autoridad del conocimiento hace constar que habiendo otorgado al [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, el plazo de cinco días hábiles, para que aportara lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales públicas o privadas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, la fecha 14 de septiembre de 2023, la citada persona, hizo valer su derecho en el plazo otorgado, por esta autoridad.

IV.- Con fecha 31 de octubre de 2023, se recibió en esta oficina de representación ambiental, el escrito signado por la C. [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada, mexicana por nacimiento, mayor de edad y con domicilio para oír y recibir notificaciones incluso de carácter personal, en el predio localizado en Calle [REDACTED] de [REDACTED], en esta ciudad de San Francisco de Campeche; mismo que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Emplazamiento PFPA/II.1.5/02613-23-015, mismo que en su ACUERDO CUARTO y en donde dice:

"1.- Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el original o copia certificada para su cotejo del Título de Concesión para acreditar la legal ocupación o aprovechamiento de una superficie consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección, se observó lo siguiente:

una superficie de 180.00 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre: SE ENCUENTRA UNA PALAPA RUSTICA CONSTRUIDA CON HORCONES DE MADERA ROLLIZA, SIN PARED, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO DE ARENA, CON DOS BANCAS DE MADERA, ASI MISMO SE OBSERVO OCHO INDIVIDUO DE ESPECIE DE COCO Y ARBUSTOS PROPIOS DEL ECOSISTEMA COSTERO."

"Se informa que se proporciona COPIA CERTIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU DEBIDO COTEJO EL ACTA DE ENTREGA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCION DEL TITULO DE CONCESION Y EL TITULO JURIDICO DE CONCESION [REDACTED] EXPEDIENTE: [REDACTED] A FAVOR DE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



LA C. ~~IRENE DEL SOCORRO MENDOZA GONZALEZ~~ Y CON FECHA DE EXPEDICION 28 DE NOVIEMBRE 2016."

"Es importante señalar que en el momento de llevar a cabo la verificación por parte del servidor público en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre relativo al caso, este ya no se estaba ocupando por parte de su servidora; y las obras que se observaron fueron llevadas a cabo en su momento al amparo del TITULO JURIDICO DE CONCESION DGZF-109/16 EXPEDIENTE: ~~109/16/2016/2016~~; mismo que se anexa para su cotejo.

Se anexa la siguiente documentación.

1.- COPIA CERTIFICADA EL ACTA DE ENTREGA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCION DEL TITULO DE CONCESION Y EL TITULO JURIDICO DE CONCESION ~~109/16~~ EXPEDIENTE: ~~109/16/2016/2016~~ A FAVOR DE

LA C. ~~IRENE DEL SOCORRO MENDOZA GONZALEZ~~, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 16.

2.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD DE PRORROGA Y/O MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESION."

V.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **se tiene por presentado el escrito de cuenta y se admite**, así como sus anexos; en consecuencia agréguese al presente expediente para los efectos legales procedentes.

Por consiguiente, en fecha 10 de noviembre del 2023, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos con oficio número PFFA/11.1.5/02947-2023, mismo que fue notificado el 10 del mismo mes y año, por estrados, y en el mismo se acuerda otorgar el término de cinco días hábiles para que presente por escrito sus alegatos, no haciendo uso de este derecho, y con fecha 17 de noviembre del 2023, se levanta la cédula de notificación por rotulon.





VI.- No obstante, del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XII y LY del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 28 del mes de Julio del año 2022, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y artículo Primero, Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.





SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, son las pruebas documentales consistente en la orden de inspección PFPA/11.3/2C.27.4/00145-23 y el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0145-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Es por ello, que se instauro procedimiento administrativo por supuesto de infracción al artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

Por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, que a la letra dice:

Artículo 8.- *Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Al momento de la inspección se observó que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección, en la cual se observó lo siguiente:

SE ENCUENTRA UNA PALAPA RUSTICA CONSTRUIDA CON HORCONES DE MADERA ROLLIZA, SIN PARED, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO DE ARENA, CON DOS BANCAS DE MADERA, ASI MISMO SE OBSERVO OCHO INDIVIDUO DE ESPECIE DE COCO Y ARBUSTOS PROPIOS DEL ECOSISTEMA COSTERO.

Supuesto de infracción al artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;"



En razón que el título de concesión marcado con el número DGZF-489/16 expediente 104/CAMP/2016, 16.275.714.1.3-12/2016, fue otorgado para la construcción de:

Palapa de veraneo de 6.00 m. por 4.00 con soportes de madera de 15 a 20 cm. de diámetro con una altura promedio de 2.5 m. techo de paja de huano- de la región sostenida con crucetas de madera, amarres, con alambre galvanizado y pernos de hierro, cisterna de 1,100 lts. y bomba centrífuga de ¾ h.p.

Y que en el acta de inspección el personal actuante circunstanció en el apartado de HECHOS U OMISIONES: inciso **B)** lo siguiente:

B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, términos, obligaciones y condiciones del Título de Concesión referido en el inciso anterior.

Con respecto a este punto se menciona que no se verifica este punto debido a que no se presentó título de concesión vigente, mismo que la concesión ~~XXXXXX~~ EXPEDIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



[REDACTED] expedida el 28 de noviembre de 2016, con una vigencia de CINCO años.

Por lo que encuadra en incumplimiento al título en cuanto al Capítulo II, condiciones DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION, CLAUSULA **TERCERA Y CUARTA.**

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de cinco años, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que la CONCESIONARIA continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Ello es así, pues como ya se señaló el personal actuante circunstanció que en una superficie de zona federal marítimo terrestre es de 180.00 m2, observaron lo siguiente:

Al momento de la visita de inspección se observó UNA PALAPA RUSTICA CONSTRUIDA CON HORCONES DE MADERA ROLLIZA, SIN PARED, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO DE ARENA, CON DOS BANCAS DE MADERA, ASI MISMO SE OBSERVO OCHO INDIVIDUO DE ESPECIE DE COCO Y ARBUSTOS PROPIOS DEL ECOSISTEMA COSTERO

Y que la superficie está ocupada desde el año 2017, es determinante que ha transcurrido el tiempo en demasía.

Lo anterior, en razón de que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, en el cual establece que previo a un aprovechamiento especial requiere de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

CUARTO.- Se le hizo saber al Interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR** las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al **C. [REDACTED]**, en su carácter de concesionario y persona inspeccionada, las siguientes medidas:



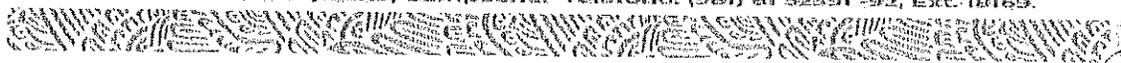


Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el original o copia certificada para su cotejo de la respuesta por parte de SEMARNAT de la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones, de una superficie consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección, se observó lo siguiente:

SE ENCUENTRA UNA PALAPA RUSTICA CONSTRUIDA CON HORCONES DE MADERA ROLLIZA, SIN PARED, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO DE ARENA, CON DOS BANCAS DE MADERA, ASI MISMO SE OBSERVO OCHO INDIVIDUO DE ESPECIE DE COCO Y ARBUSTOS PROPIOS DEL ECOSISTEMA COSTERO.

Las anteriores medidas correctivas, debieron ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

Sin embargo, la inspeccionada C. IRENE DEL SOCORRO TREJO CASTRO, no dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 29 de septiembre de 2023, en el punto **CUARTO**, aún cuando se le otorgó un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del citado acuerdo; toda vez que en su escrito recibido en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa el 31 de octubre de 2023, firmado por la C. Irene del Socorro Trejo Castro, indica que ya inició el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, con la bitácora 04/11/2023/05/23, de fecha 08 de septiembre de 2021, anexando copia del citado documento. No se omite en señalar, que los elementos de prueba como lo es la Modificación a las bases y condiciones de la concesión 04/11/2023/05/23, expediente 107/01/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgado a favor de la C. Irene del Socorro Trejo Castro, fueron exhibidos al momento de la visita de inspección en





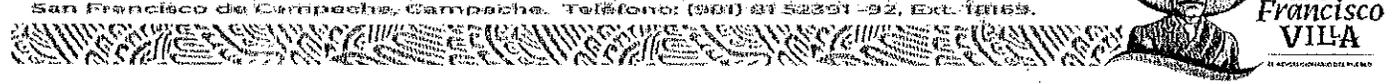
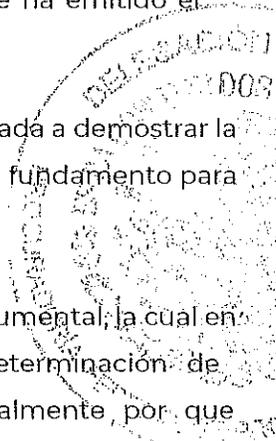
las observaciones asentadas en el acta levantada por parte de los inspectores actuantes, con fecha 14 de septiembre del año 2023, en el rubro de Hechos u Omisiones, inciso A), así como también del Título de Concesión [REDACTED], expediente [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2016, CAPITULO III, condiciones DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION, CLAUSULA TERCERA Y CUARTA del título de concesión DGZF-489/16, expediente [REDACTED].

Por lo anterior, la C. [REDACTED] subsana las irregularidades observadas en el Acta de visita de inspección por parte de los inspectores actuantes, del día 14 de septiembre de 2023, más sin embargo no desvirtúa dichas observaciones, toda vez que realiza el trámite correspondiente de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con anterioridad al vencimiento de la vigencia del título de concesión [REDACTED], expediente [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2016, que se otorgó por cinco años, por la autoridad competente; pero hasta la presente fecha no se ha emitido el resolutive a la solicitud presentada.

En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar; además que la autoridad





administrativa tiene la facultad de dilaarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concomitante al artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, aplicable a la materia, que señalan:

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 5º A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0145-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del





Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de persona inspeccionada, en razón de no dar cumplimiento a todas la obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica.

QUINTO.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992,
página 27.



Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma





autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

SIXTO.- Por virtud de lo anterior, esta oficina de representación ambiental, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al ~~_____~~, en su carácter de persona inspeccionada, por las irregularidades que a continuación se detallan:





Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención de lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

SEPTIMO.- Derivado de los hechos y omisiones señalados con anterioridad, que no fueron subsanados ni tampoco desvirtuados, en los considerandos que anteceden, la **C. [REDACTED]**, en su carácter de persona inspeccionada, no cumplió en cuanto al Capítulo II, condiciones DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION, CLAUSULA **TERCERA Y CUARTA** del título de concesión [REDACTED], expediente [REDACTED], para las obras consistente: PALAPA RUSTICA CONSTRUIDA CON HORCONES DE MADERA ROLLIZA, SIN PARED, TECHO DE ENJAULE DE MADERA Y HUANO, PISO DE SUELO DE ARENA, CON DOS BANCAS DE MADERA, ASI MISMO SE OBSERVO OCHO INDIVIDUO DE ESPECIE DE COCO Y ARBUSTOS PROPIOS DEL ECOSISTEMA COSTERO; infracción establecida en el Artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre.

Además que el hecho de seguir ocupando la superficie, después de la vigencia del título de concesión, no debe entenderse como prórroga de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 30 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre.

OCTAVO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C. [REDACTED]**, en su carácter de persona inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

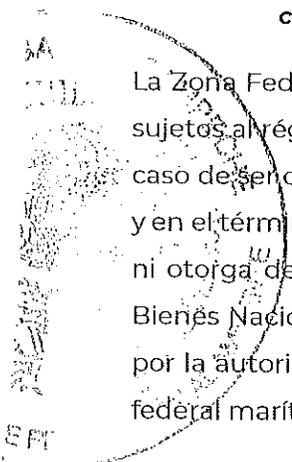
A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:





Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 180.00 metros cuadrados, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, con autorización para la construcción de las obras y actividades señaladas en el Título de Concesión ~~0021/15770~~, expediente ~~1076/0001/2016~~, ~~0278.7143/12/2016~~, de fecha 28 de noviembre de 2016, consistente en:

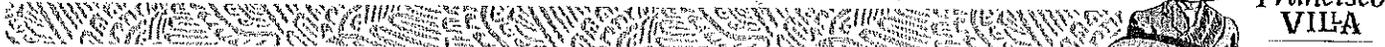
Palapa de veraneo de 6.00 m. por 4.00 con soportes de madera de 15 a 20 cm. de diámetro con una altura promedio de 2.5 m. techo de paja de huano- de la región sostenida con crucetas de madera, amarres con alambre galvanizado y pernos de hierro, cisterna de 1,100 lts. y bomba centrífuga de 3/4 h.p.



La Zona Federal Marítimo Terrestre constituye el patrimonio de la federación y que están sujetos al régimen de dominio público y por ende son bienes de uso común. Por lo que en caso de ser concesionado a un particular éste está obligado a dar el uso para que lo solicita y en el término otorgado; ya que el título de concesión no transmite la propiedad del predio, ni otorga derecho real alguno, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales. Por consiguiente, el no dar el uso y no cumplir en el término otorgado por la autoridad competente, despoja a los demás el derecho de uso y disfrute de la zona federal marítimo terrestre.

B) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que al momento de





la visita de inspección de fecha 14 de septiembre de 2023, no exhibió el trámite correspondiente en original o copia certificada para su cotejo de la respuesta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones, de una superficie consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 14 de septiembre del 2023.

Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de inspeccionada, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 14 de septiembre de 2023, no exhibió el trámite correspondiente en original o copia certificada para su cotejo de la respuesta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones, de una superficie consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, que consisten en:

Palapa de veraneo de 6.00 m. por 4.00 con soportes de madera de 15 a 20 cm. de diámetro con una altura promedio de 2.5 m. techo de paja de huano- de la región sostenida con crucetas de madera, amarres con alambre galvanizado y pernos de hierro, alsterna de 1,100 lts. y bomba centrífuga de 1/4 h.p.

Se hace del conocimiento a la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de inspeccionada, que el título de concesión ~~XXXXXXXXXXXX~~, expediente ~~XXXXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXXXX~~, de fecha 28 de noviembre de 2016, se encuentra vencido, toda vez que





DECIMO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiéndolo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Décimo Primero de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

A).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **AMONESTACION, con el apercibimiento de no volver a reincidir en la misma conducta.**

B).- Se le exhorta a la C. [REDACTED] que deberá realizar los trámites correspondientes de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones, de una superficie consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, del título de concesión No. DOZF-489/16, expediente 104/CAMP/2016,16.27S.714.13-12/2016.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de concesionario e inspeccionado, una **AMONESTACION, con el apercibimiento de no volver a incurrir en la misma conducta.**

SÉGUNDO.- Se le exhorta a la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que deberá realizar los trámites correspondientes de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones, de una superficie consistente en 180.00 metros cuadrados sujeta a inspección en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, del título de concesión No. ~~XXXXXXXXXXXX~~, expediente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

TERCERO.- Se le hace saber al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de concesionario e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de representación ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.





CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. Irene del Socorro Trejo Castro**, en su carácter de concesionario e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación Ambiental, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al **C. Irene del Socorro Trejo Castro**, en su carácter de concesionario e inspeccionado, que **esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso**, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al ~~C. [Nombre Redactado]~~ ~~del [Nombre Redactado]~~, en su carácter de persona inspeccionada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la ~~Calle [Nombre Redactado]~~ ~~[Nombre Redactado]~~ ~~[Nombre Redactado]~~, Dominio San Román, San Francisco de Campeche; Campeche, con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la Maestra **GISSELLE GEÓRGINA GUERRERO GARCIA**, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 43 fracción XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

BRE/jcd



Revisión: 24-XI-23

Lic. Rigoberto Romero Estrada

Cargo: Subdirección jurídica



100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

EXHIBIT

PRODUCTION
NO. 100-100000

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNITED STATES



[REDACTED]